

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
RADICADO PROCESO : **17001-31-03-002-2021-00131-00**
DEMANDANTE : **HERMINSUL CARDONA OSPINA**
LUZ MARINA OSPINA GARCÍA
JOSÉ HERMINSUL CARDONA CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS : **KEVIN GIOVANNY MORALES HERRERA**
JOSÉ ALEXANDER RIVERA ARCILA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que se recibe memorial de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, atendiendo el oficio No. 1032 del 11 de octubre de 2021, comunicando la efectividad de la medida cautelar ordenada y anexando el certificado de inscripción de la demanda. Además, se recibe comunicación de la parte demandante, informando que recibió la comunicación anteriormente citada de la Oficina de Instrumentos Públicos, y que se encuentra a la espera de proceder con la notificación a los demandados.

En la fecha, **09 de diciembre de 2021**, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO PROCESO : 17001-31-03-002-2021-00131-00
DEMANDANTE : HERMINSUL CARDONA OSPINA
LUZ MARINA OSPINA GARCÍA
JOSÉ HERMINSUL CARDONA CARDONA Y OTROS
DEMANDADOS : KEVIN GIOVANNY MORALES HERRERA
JOSÉ ALEXANDER RIVERA ARCILA

Auto S. #1140-2021

Vista la constancia secretarial que antecede, informando que se recibe memorial de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, comunicando la efectividad de la medida de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria ordenados, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes el documento en mención, para que se integre al dossier, las partes se enteren de su contenido y sea tenido en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, y en concordancia con el comunicado hecho por el apoderado de la parte actora, se colige que se puede surtir plenamente, etapa de notificación y formación adecuada del contradictorio; por cuanto no hay medidas cautelares pendientes por practicar, estadio procesal a cargo de la parte demandante, por ser LA PARTE INTERESADA en ello, según el numeral 3 del artículo 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de
Manizales
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO N° 094
DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2021
ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA